# ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS FUNDACION ODONTORUTEROS

En Santiago de Chile, a 20 días del mes de enero del año 2021, comparecen: LORENA IVETTE ALAMO JADUE, chilena, casada, cédula nacional de identidad 15.636.940-3, domiciliada en Avenida Kennedy 7447, departamento 53, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; FELIPE ALEJANDRO VITERBO GONZALEZ, chileno, casado, cédula nacional de identidad 13.273.354-3, domiciliado en Calle Carlos Ibañez del campo sin número, Matanzas, comuna de Navidad, Región de O'Higgins; MATIAS NICOLÁS ALAMO JADUE, casado, cédula nacional de identidad 15.377.042-5, domiciliado en camino Roble Huacho Sin Número, Panguipulli Alto, Región de Los Ríos; todos en adelante "Los Fundadores" manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada FUNDACION ODONTORUTEROS.

# TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO DOMICILIO Y DURACION

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACION ODONTORUTEROS".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la realización de todo tipo de servicios odontológicos con un fin social para proveer de dichos servicios a la población que no puede costeárselos, y en general todas las actividades relacionadas y necesarias para la realización de Odontología Social; Mejorar el acceso a la salud dental de la población, hacer campañas preventivas para educar a la población. En este sentido la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración; Publicidad, difusión, el desarrollo y



progreso social de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones precarias y/o de marginalidad, otorgar atención profesional especializada individual y grupal a niños, jóvenes y adultos, asociarse de forma transitoria o definitiva con otras instituciones que persigan fines análogos, colaborar con instituciones públicas o privadas en materias comunes y toda otra actividad que el Directorio acuerde. Las rentas que se perciban de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$999.999), que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, debiendo aportar cada uno de los socios la cantidad de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333). El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos aportados por los fundadores.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Publicidad y difusión de los fines de la Fundación, sus valores y acciones para conseguir donaciones de personas naturales o jurídicas y asociados. b) Actividades administrativas propias de la Fundación. c) Insumos necesarios para el funcionamiento de la Fundación y los servicios que presta. d) Charlas y capacitaciones dirigidas a la población donde atenderá la Fundación. e) Cualquier otra que determine el Directorio en relación con los fines de la Fundación.

<u>Artículo Octavo</u>: Asimismo, las beneficiarias de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: a) Formar parte de



la población del sector donde atiende la Fundación. b) Que demande el servicio que la Fundación ofrezca. c) Carecer de medios suficientes para obtener los mismos servicios que los prestados por la Fundación. d) Cualquier otra que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación, relativas a los fines de la Fundación.

#### **TITULO III**

#### DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además deberán ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, y se podrá remover. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes podrán designar a los directores que sean necesarios pare completar a los faltantes.

Artículo Décimo: El Directorio podrá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez al año, en el mes de marzo o en el mes que acuerde el Directorio. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; o cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se podrán hacer por los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, única que podrá ser materia de la reunión, sin perjuicio de lo anterior los Directores podrán



acordar tratar cualquier objeto. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

<u>Artículo Décimo Primero:</u> El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de 2/3 de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que podrá llevar el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto a acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación podrá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, y el Presidente de la fundación, cada uno por sí solo, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades tanto judiciales como extrajudiciales, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomarlos en comodato, dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario, voluntario o secuestro constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,



avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzque conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, pudiendo intervenir en las reuniones, asambleas y comités; autocontratar, representarla ante instituciones con las más amplias facultades, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; registrar marca y todos su procedimiento, celebrar todo tipo de contrato nominado e innominado, renunciar a derechos y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación en ningún caso, ni aún cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales ni cuando deba otorgar recibos de dinero, no siendo necesaria la firma de otro director.

<u>Artículo Décimo Sexto:</u> Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación



y el Balance General de sus operaciones y; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copies de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia a impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa de los fundadores.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio con aprobación expresa de los fundadores.

#### **TITULO IV**

#### DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores o Asociados a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador o Asociado no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos podrán formar una Comisión que podrá reunirse una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



#### TITULO V

#### **AUSENCIA DEL FUNDADOR**

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

<u>Artículo Vigésimo Segundo:</u> En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### TITULO VI

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente pare este efecto y con la aprobación expresa de los fundadores. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los Fundadores y de dos tercios, al menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente pare este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: LORENA IVETTE ALAMO JADUE, cédula nacional de identidad 15.636.940-3, cuyo cargo en el Directorio es el de PRESIDENTE; FELIPE ALEJANDRO VITERBO GONZALEZ, cédula nacional de identidad 13.273.354-3, cuyo cargo en el Directorio es el de



SECRETARIO; y MATIAS NICOLÁS ALAMO JADUE, cédula nacional de identidad 15.377.042-5 cuyo cargo en el Directorio es el de TESORERO; quienes firman en este acto.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María José Reyes Vera, cédula nacional de identidad 18.782.170-3, domiciliada para estos efectos en El Bosque Norte 107, Oficina 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; o a cualquiera de los fundadores, para que uno cualquiera de ellos, represente a la fundación ante cualquier institución y especialmente solicite al Secretario Municipal respectivo y al Registro Civil el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluido modificar, aclarar, refundir dichos estatutos en caso de que esto sea solicitado por el Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado u otro organismo público, que condicione el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación, en el hecho de que sus Estatutos sean modificados y/o aclarados. Además, se les confiere poder amplio para realizar diligencias relativas al Inicio de Actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda y habilitación comercial y bancaria, quien, a su vez podrá delegar su poder en un tercero.

Lorena Ivette Álamo Jadue

15.636.940-3

Fundadora y Presidente

Felipe Alejandro Viterbo González

13.273.354-3

Fundador y Secretario

Matías Nicolás Álamo Jadue

15.377.042-5

Fundador y Tesorero



AUTORIZO LAS FIRMAS DE **DOÑA LORENA IVETTE ALAMO JADUE**, CEDULA DE IDENTIDAD N° 15.636.940-3, **DON FELIPE ALEJANDRO VITERBO GONZALEZ**, CEDULA DE IDENTIDAD N° 13.273.354-3 Y **DON MATIAS NICOLAS ALAMO JADUE**, CEDULA DE IDENTIDAD N° 15.377.042-5, SANTIAGO 19 DE FEBRERO DEL 2021.- CFA